



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFERTA PÚBLICA

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LAS PRISIONES"

CIRCULAR N° 6

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7.1.2 de las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, hace de conocimiento de los Postores la absolución de las consultas formuladas a las Bases.

Consulta N° 1

En el caso de los requisitos legales. Página 29

En este acápite se señala que se debe presentar el documento constitutivo del postor o instrumento equivalente. *¿Es posible presentar "Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali expedido el 06 de noviembre de 2012 que corresponde a la empresa Global Circuit LTDA.?"*

Respuesta

Conforme a lo establecido en el Punto d.1 del Literal d), Requisitos Legales, del Numeral 9.2.1 (Contenido del Sobre N° 1 – Propuesta de Precalificación) de las Bases, el Postor deberá presentar documentos que acrediten que es una persona jurídica o un Consorcio, para lo cual presentará en caso de tratarse de un Consorcio copia del documento constitutivo de cada uno de sus Integrantes; alternativamente, se aceptará el estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la Autoridad Gubernamental Competente en su país de origen, en tanto con el cual se acredite la existencia de la empresa.

Consulta N° 2

Representante Legal. Página 21 y ss.

En relación con las formalidades de la presentación del poder del representante legal del postor se señala que debe cumplir con las formalidades señaladas en los Numerales 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4. Sobre el particular debemos señalar que en caso del Consorcio PRISONTEC los poderes otorgado al representante legal se encuentran en el Contrato de Consorcio no siendo usual que los Contratos de Consorcio se eleven a Escritura Pública, *¿Es posible presentar únicamente copia legalizada del Contrato de Consorcio? O por el contrario ¿Debemos elevarlo a Escritura Pública? De ser éste el caso ¿Debemos presentar copia legalizada de la Escritura Pública?*

Página 1 de 34



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 6.2 de las Bases, en caso de Consorcio, la designación del Representante Legal deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio que cuenten con facultades, quienes deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial o consular del poder o documento similar, observando las formalidades indicadas en los Numerales 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 de las Bases, formalidades que a su vez deben también observarse para el poder del Representante Legal de los Integrantes del Consorcio.

Consulta N° 3

Respecto del Representante Legal

En las Bases se señala lo siguiente: "(...) Las facultades otorgadas a cada uno de los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias como para que cualquiera de ellos pueda firmar, en nombre y representación de su(s) poderdante(s), todos los documentos que así requieran las Bases, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, así como formular y suscribir los formularios de presentación de las propuestas y suscribir el Contrato, de ser el caso. En caso el Postor o Postor Precalificado sea un Consorcio, la designación del Representante Legal deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial o consularmente del poder o documento similar. No obstante, en caso que el(los) Integrante(s) procedan de un país miembro contratante (signatario) del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legislación de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, los referidos documentos únicamente deberán cumplir con las condiciones establecidas en el referido convenio, siempre y cuando el respectivo país incorporado no haya observado la adhesión del Perú. (...)

Sobre el particular, el Consorcio Prisontec ha presentado los Poderes de los representantes legales de las empresas que lo conforman y a su vez el representante del Consorcio, lo cual fue evaluado durante la Etapa Inicial.

Actualmente ¿Debemos modificar los poderes de los representantes legales de las empresas y su vez del Contrato de Consorcio señalando de manera expresa lo indicado en el párrafo anterior?

Respuesta

En caso los poderes no abarquen las facultades requeridas, estos se deberán modificar a fin de cumplir específicamente lo dispuesto en el Numeral 6.2.1 de las Bases y las formalidades establecidas en los Numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 de las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 4

Respecto del Contenido del Sobre N° 1 en el caso del Consorcio Prisontec.

El Consorcio PRISONTEC, Titular de la Iniciativa Privada presentó la iniciativa privada el día 28 de marzo de 2012 la cual según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1012 su reglamento y normas complementarias fue evaluada en términos legales (existencia y poderes de los representantes legales) operacionales, financieros, ambientales durante casi 2 años. En este sentido es razonable que se exonere de la Etapa 1° del Concurso Público.

En el caso que ello no fuera procedente a criterio del Comité, el mecanismo de simplificación previsto en el punto 9.2.4 debe ser aplicable al consorcio, así las Bases deben prever que el Consorcio PRISONTEC pueda pedir los Certificados de Vigencia de Precalificación.

Ello no nos coloca en mejor posición que los Terceros Interesados sino que únicamente reconoce lo realizado no sólo por el Consorcio sino por PROINVERSION y su Asesor de Transacción en la evaluación de carácter legal (existencia y poderes de los representantes legales) operacional, financiero, ambiental.

Las Bases comprenden a postores precalificados pero no a proponentes de la iniciativa privada, lo cual no es razonable. Además consideramos que contraviene todo principio de simplificación administrativa.



Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.



Consulta N° 5

Respecto del Contenido del Sobre N° 1

En las Bases (d.3.) se señala que el Postor o sus integrantes en caso el Postor sea un consorcio debe presentar documentos que acrediten que: "No se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por entidades del Estado, ni para contratar con el Estado"

Sobre el particular debemos señalar que es la primera vez que se presta este tipo de servicios en el Perú. En tal razón no debe existir actualmente alguna empresa que se encuentre inmersa dentro de estos impedimentos.

Más bien por el contrario a fin de salvaguardar los intereses del Estado Peruano -y si así lo considera conveniente el Comité- debería solicitarse y evaluarse lo solicitado por nosotros mediante el escrito de fecha 22 de enero de este año.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En efecto, entonces se solicitó y mediante este escrito se solicita evaluar la incorporación de una declaración jurada por la cual los proponentes (cada una de las empresas en caso de consorcios) declaren no estar inmersos de manera directa o indirecta en procedimientos administrativos y/o judiciales y/o constitucionales y/o arbitrales o de cualquier otra índole, en sede nacional o en el exterior, que cuestione la calidad en la prestación de su servicios y/o cobro excesivo.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 6

Respecto del Contenido del Sobre N° 2 en el caso del Consorcio Prisontec.

Con el mismo razonamiento señalado anteriormente (Punto 4), se debería exonerar de la presentación de una propuesta técnica, dado que la misma corresponde al trabajo efectuado por PRISONTEC no solo desde marzo de 2012 sino con mucho tiempo de antelación. Además se ha incorporado el trabajo del Asesor de Transacción y PROINVERSION.

En el caso que no se aceptara la exoneración. *¿Es posible que el Consorcio Prisontec presente la Iniciativa Privada reformulada del día 26 de julio de 2013 únicamente y el Formulario correspondiente?*

Respuesta

Todos los Postores deberán presentar un documento denominado Oferta Técnica, el cual deberá estar elaborado de acuerdo a la información, criterios y contenido mínimo establecidos en los Términos de Referencia, que se incluyen como Anexo N° 3 de las Bases.

Consulta N° 7

Respecto del Formulario 9 y los textos relacionados en las Bases.

¿Este formulario debe ser firmado por cada una de las empresas que conforman al Consorcio Prisontec, por el Consorcio y a su vez por todos los accionistas de los mismos o solamente por el representante legal del Consorcio?

De otro lado, *¿Esta renuncia no implica la renuncia a derechos irrenunciables de los extranjeros en el Perú? Y ¿Cómo esta disposición es consistente con los Tratados de Libre Comercio o Protección de Inversiones suscritos por el Perú BITs?*



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el Formulario N° 9 de las Bases, este documento deberá ser firmado por el Representante Legal del Postor. Con relación a la segunda consulta, se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 8

Respecto de los Documentos Originales y las Copias Contenido del Sobre N° 1. Página 26

En el primer párrafo de la página 26 se indica que "Los documentos signados como Copia N° 1 y Copia N° 2 no requerirán legalización notarial o consular. En relación con las copias legalizadas, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2.3 y 6.2.4"

Si la Copia N° 1 y la Copia N° 2 no requerirán legalización consular o notarial *contrariu sensu*: ¿La información contenida en el Sobre Original debería estar firmado con firma legalizada o tener legalización consular?

Respuesta

En relación al primer párrafo de la página 26, cuando se indica que los documentos signados como "Copia N° 1" y "Copia N° 2" de los Sobres N° 1 y N° 2 no requerirán legalización notarial o consular, se refiere a que únicamente se requiere copias simples.

Respecto de la documentación que integre el "Original" del Sobre N° 1, estas deberán ser presentadas en copia simple, salvo lo establecido en los Numeral 6.2.3 y 6.2.4 de las Bases.

Consulta N° 9

Cumplimiento de requisitos operativos. Contenido del Sobre N° 1

La página 28 señala que: "Se debe acreditar experiencia (...) de cómo mínimo dos años en la prestación del servicios de telefonía pública." Asimismo el Formulario 2 incorpora la palabra: "Operador". Esto implica que ¿Debemos tener la constancia de: "operador" u "comercializador" o que categoría?

En el caso del Consorcio Prisontec, Innovatec Ltda. empresa vinculada cuyo objeto social es "prestación de servicios de telefonía". ¿Calificaría en este supuesto?

Respuesta

Con relación a la primera consulta, ver las Modificaciones N° 8 y N° 25 a las Bases, en la Circular N° 5.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Con relación a la segunda consulta, no es posible absolverla dado que ésta implica evaluación de los documentos de Precalificación, lo cual corresponderá realizarlo luego de la presentación del Sobre N° 1.

Consulta N° 10

Estudios de Impacto Ambiental (Instrumento de Gestión Ambiental)

Sobre el particular no se observa que en las Bases se hay exigido la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental, dado que la legislación ambiental vigente dispone que todo proyecto de inversión debe presentar un Instrumento de Gestión Ambiental.

Prisontec presentó su Instrumentos de Gestión Ambiental correspondiente en la iniciativa privada.

Respuesta

La regulación de este aspecto se considerará en la Versión Final del Contrato.

Consulta N° 11

¿Cada una de las empresas conformantes del Consorcio deben llenar el Formulario N° 5?

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 12

En el Formulario 6 se señala "Representante Legal". ¿Podrían por favor confirmar si se refiere a nombre de la empresa.

Respuesta

El ítem Entidad está referido, dependiendo de su ubicación dentro de las firmas del documento, al nombre del Consorcio así como al nombre de cada uno de los Integrantes del mismo.

El ítem Nombre está referido al nombre de cada uno de los Representantes Legales del Consorcio y de los Representantes Legales de los Integrantes del mismo.

Consulta N° 13

De la lectura de todos los formularios entendemos que postor y entidad corresponden a un mismo sujeto ¿Podrían por favor confirmar?



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

Dependiendo de cada Formulario, el ítem Entidad se refiere al nombre de la persona (natural o jurídica, o Consorcio) que firmará el documento: Postor, Postor Precalificado, Fabricante, etc.

Consulta N° 14

Las vigencias de poder que se entregaran tienen una vigencia de 30 treinta días. ¿Debemos ir actualizándolas o basta con la presentación de la primera vez?

Respuesta

Con relación a su consulta, no es posible absolverla dado que ésta implica evaluación de los documentos de Precalificación, lo cual corresponderá realizarlo luego de la presentación del Sobre N° 1.

Consulta N° 15

¿El numeral 9.4 señala que la Oferta Económica deberá permanecer vigente cuando menos sesenta días. Este hecho se acredita solo a merito del Formulario o hay algún documento adicional que presentar?

Respuesta

La oferta del Postor está respaldada, además, con la presentación de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta establecida en el Numeral 9.5.1 de las Bases.

Consulta N° 16

¿Podrían confirmar por favor si el Socio Estratégico se definirá como aquel (que incluye vinculadas) que probó los criterios operativos? Y que en este sentido debe tener una participación no menor al 25% en la empresa que se constituya.

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.2.72 de las Bases, el Socio Estratégico es el Postor o uno de sus Integrantes, en caso de Consorcio, que acreditó por sí mismo o a través de una Empresa Vinculada el cumplimiento de los requisitos operativos.

Se confirma que este Socio Estratégico deberá tener una participación no menor al 25% en la empresa que se constituya para que actúe como Prestador en el Contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 17

¿Cuándo se debe presentar la Constancia de OSCE de no estar inhabilitado para contratar con el Estado?

Respuesta

La oportunidad de presentación de la citada constancia se encuentra establecida en el Numeral 12.2 de las Bases.

Consulta N° 18

Referencia de las Bases: Terminología y Definiciones
Numeral 2

Antecedentes:

Las bases no establecen la existencia de un período de puesta en marcha luego de iniciada la operación en cada establecimiento penitenciario.

Observación:

Consideramos que se debe incorporar la existencia de un período de "Puesta en Marcha" de tres meses contados a partir de la Constancia de Inicio de Operaciones a fin de ajustar cualquier defecto o error en el sistema de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas. Este período debe estar libre de penalidades.

Respuesta

La regulación de este aspecto se considerará en la Versión Final del Contrato.

Consulta N° 19

Referencia de las Bases: Terminología y Definiciones
Numeral 2

Antecedentes:

Las bases no han establecido la posibilidad de la prestación de "Servicios Opcionales" de cargo y costo de la sociedad de propósito exclusivo que coadyuven en la seguridad tecnológica en el interior de los establecimientos penitenciarios.

Observación:

Un "Servicio Opcional" que coadyuva en la seguridad de los establecimientos penitenciarios es por ejemplo la implementación de un software que permita a los internos, la compra de productos de primera necesidad empleando tarjetas o códigos asignados, de manera que se elimina el uso del dinero en efectivo al interior de los penales, acción preventiva y de control que beneficia la seguridad misma dentro de los penales.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Este Servicio Opcional tiene entre sus bondades: (i) Conocer con precisión las consignaciones en las cuentas de los internos y los movimientos que ellos realizan al interior del penal, (ii) Definir parámetros en las consignaciones y en los consumos, (iii) Eliminar mafias al interior de los establecimientos penitenciarios a través de la reducción de manejo de dinero en efectivo, (iv) Colaborar en el traslado, ubicación y reubicación de los internos en los distintos establecimientos porque el dinero depositado en su cuenta puede ser usado por el interno en cualquier establecimiento penitenciario reduciendo la incertidumbre de su familia. Todo ello se logra con la implementación de un software que permite la eliminación y uso de dinero al interior de penales.

Es importante que el proceso permita la prestación de servicios opcionales por cuenta y costo de la sociedad de propósito exclusivo como el que se propone.

Respuesta

Las Bases recogen el objeto del proyecto contenido en la Declaratoria de Interés, el cual no contempla la posibilidad de servicios opcionales o adicionales a los requeridos.

Consulta N° 20

Referencia de las Bases: Requisitos para la presentación de los sobres N° 1, N° 2 y N° 3
Numeral 9

Antecedentes:

Salvo la formalidad establecida para el poder del representante legal común y las Declaraciones Juradas que deben presentarse en original, todos los demás documentos no requerirían la formalidad de presentarse en original o copia legalizada notarial o con trámite consular.

Consulta:

Sírvase confirmar que salvo el poder y las declaraciones juradas, los testimonios de las compañías, sus estatutos, estados financieros y certificados o constancias y cualquier otro documento que se presenten como parte del Sobre 1 se presentarán en copia simple.

Respuesta

Se confirma su entendimiento. Adicionalmente, ver respuesta a la Consulta N° 8.

Consulta N° 21

Referencia de las Bases: Fidelidad de la Información
Numeral 9.1.5

Antecedentes:



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Se establece que el postor deberá acreditar información fidedigna mediante la presentación del Formulario N° 2 de las Bases.

Consulta:

Sírvase confirmar que la referencia correcta aludida por el numeral 9.1.5 de las Bases es el Formulario N° 1.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Ver la Modificación N° 7 a las Bases, en la Circular N° 5.

Consulta N° 22

Referencia de las Bases: Requisitos de Operación
Literal b.2 del numeral 9.2.1

Antecedentes:

Se establece que la acreditación en la instalación de al menos un servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en el Perú o en el extranjero, se realizará a través de la presentación del Formulario N° 3. En este caso, se prevé que la experiencia podrá ser acreditada a través del postor, por uno o más integrantes del postor en caso de consorcio, o por una empresa vinculada a aquél o alguno de sus integrantes en caso de consorcio.

Consulta:

Sírvanse indicar por qué no se requiere acreditar la experiencia en el servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas a través de la presentación de certificados.

Observación:

Consideramos que la experiencia en el servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas debe ser acreditada a través de certificados que acrediten la prestación efectiva del servicio bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en establecimientos penitenciarios, y no así a través de una simple instalación de equipos.

Es importante que se sopesa que un proveedor de equipos no tiene el *expertise* necesario de operar e interactuar con autoridades penitenciarias e internos que se adquiere con la prestación del servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en un establecimiento penitenciario.

No es equivalente el negocio de proveer equipos o incluso prestar el servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en una organización comercial a prestar un servicio de bloqueo en un establecimiento penitenciario, que es el objeto del concurso, por lo que los requisitos de operación debieran quedar de esta forma:



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Se deberá acreditar al menos una (01) experiencia, en el Perú o en el extranjero, en la instalación y prestación del servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas de servicios públicos móviles o redes inalámbricas Wi-Fi en establecimientos penitenciarios. La experiencia deberá ser acreditada además con la presentación de un certificado de conformidad del servicio.

El mecanismo idóneo para certificar que una organización tiene experiencia en la prestación del servicio de bloqueo en establecimientos penitenciarios es la conformidad del servicio.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Cabe precisar que los requisitos de operación mínimos aceptables, fueron establecidos en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, los mismos que son trasladados a las Bases de la Oferta Pública.

Adicionalmente, ver las Modificaciones N° 8 y N° 26 a las Bases, en la Circular N° 5.

Consulta N° 23

Referencia de las Bases: Requisitos de Operación
Literal b.2 del numeral 9.2.1

Antecedentes:

Se establece que la acreditación en la prestación de al menos un servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en el Perú o en el extranjero, se realizará a través de la presentación de los Formularios N° 3 y N° 17, en caso se acredite, a través de un fabricante de equipos, quien a su vez le otorgue al postor o a uno o más integrantes del postor en caso de consorcio, un compromiso o carta de compromiso de involucrarse en la instalación de equipos y capacitar a su personal para el adecuado mantenimiento y operación de los mismos.

Observación:

En el Perú, ya se tienen experiencias en la adquisición de equipos de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas que finalmente no habrían cumplido el objetivo, es decir, bloquear las señales de los equipos de los internos.

Haciendo una analogía sencilla, un vendedor de equipos celulares o vendedor de antenas no está por sí solo en condiciones de adjudicarse un proyecto cuyo objeto es la prestación de un servicio de público de telecomunicaciones. En el presente proceso de promoción de la inversión privada no se está licitando la provisión de equipos, se busca a un operador del servicio de bloqueo.

En este sentido, es responsabilidad del Comité que la buena pro se entregue a una organización con experiencia en la instalación y prestación del servicio de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en un establecimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

penitenciario, por lo que consideramos que debe suprimirse de las Bases cualquier referencia a fabricante de equipos.

Consulta:

En todo caso, sírvanse indicarnos ¿Cuál sería la experiencia que puede aportar un fabricante y proveedor de equipos de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en la prestación del servicio de bloqueo en un establecimiento penitenciario?

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Cabe precisar que los requisitos de operación mínimos aceptables, fueron establecidos en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, los mismos que son trasladados a las Bases de la Oferta Pública.

Adicionalmente, ver la Modificación N° 8 a las Bases, en la Circular N° 5.



Consulta N° 24

Referencia de las Bases: Requisitos Legales
Literal d.7 del numeral 9.2.1

Antecedentes:

Se solicita que el postor declare su intención de constituir una sociedad de propósito exclusivo, cuyo capital será suscrito y pagado conforme a lo que establece el Contrato.

Consulta:

En la medida que el artículo 52° de la Ley N° 26884, Ley General de Sociedades exige que el capital esté pagado por lo menos en una cuarta parte al momento de su constitución, sírvanse confirmar que el porcentaje pagado a la fecha de constitución de la sociedad de propósito exclusivo es del 25%.



Respuesta

Se confirma su entendimiento. Adicionalmente, ver el literal b) de la Cláusula 3.5 de la Segunda Versión del Contrato.



Consulta N° 25

Referencia de las Bases: Determinación de la Oferta
Numeral 10.3.2.2

Antecedentes:

Se establece que en caso un postor precalificado distinto al titular de la Iniciativa Privada oferte el mayor porcentaje de descuento que se aplicará a todas las tarifas máximas del proyecto, el titular de la iniciativa privada tiene derecho a igualarla por única vez en cuyo caso, se otorgará 30 minutos al





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

postor precalificado y al titular para que cada uno presente una nueva oferta económica.

Consulta:

Llegado al evento del desempate, ¿se entiende que el postor precalificado distinto al titular de la iniciativa privada ya ha presentado una oferta económica válida?

Respuesta

Ver las Modificaciones N° 11, N° 12 y N° 23 a las Bases, en la Circular N° 5.

Consulta N° 26

Referencia de las Bases: Determinación de la Oferta
Numeral 10.3.2.2

Antecedentes:

Se establece que en caso de un segundo empate, entre el postor precalificado distinto al titular de la Iniciativa Privada y éste, se irá a un sorteo que será dirigido por el Comité y asistido por el Notario.

Consulta:

¿Cuál es el mecanismo y metodología que se empleará para el sorteo en caso de segundo empate?

Respuesta

Este será determinado por el Comité ante la ocurrencia del evento.

Consulta N° 27

Referencia de las Bases: Actos de Cierre
Literal d) del numeral 12.2.1

Antecedentes:

Se establece que para la fecha de cierre, el adjudicatario debe entregar el Registro de Comercializador ante el MTC.

Observación:

Sugerimos que la fecha de cierre pueda ser aplazada a solicitud de la sociedad de propósito exclusivo siempre que acredite el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para la fecha de cierre y hubiera iniciado el trámite de registro de comercializador ante el MTC. El aplazamiento de la fecha de cierre debe ser hasta la obtención del registro.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Cabe indicar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus normas modificatorias, el plazo para resolver la solicitud de registro de comercializador, es de diez (10) días hábiles, concordante con el Artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Consulta N° 28

Referencia de las Bases: Acuerdo de Confidencialidad Anexo 2

Antecedentes:

Se establece al postor precalificado como aquel que puede suscribir el acuerdo de confidencialidad y a partir de este acto, se le permite ingresar al Centro de Información Especializada.

Observación:

Debe establecerse que es el tercero interesado declarado como tal quien debe suscribir el acuerdo de confidencialidad, ello en la medida que para elaborar sus propuestas técnica y económica necesita la información disponible de manera inmediata y no puede esperar a que su sobre 1 sea aceptado. Mantener al postor precalificado resta competitividad entre los postores.

Respuesta

Ver la Modificación N° 5 a las Bases, en la Circular N° 5.

Consulta N° 29

Referencia de las Bases: Términos de Referencia Anexo 3
Literal d) del numeral 1.1

Antecedentes:

Se establece que los sistemas de bloqueo o inhibición de señales deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán vigentes.

Consulta:

Sírvanse listar las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad con las que deben contar los sistemas de bloqueo o inhibición de señales y en todo caso, deben estar referidas únicamente a Certificaciones ISO.

Respuesta

Se aceptarán, entre otras, las siguientes certificaciones internacionales:



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- ROHS: Restriction of Hazardous Substances
- FCC: Federal Communications Commission
- CE: Comité Europeo de Normalización
- UL: Underwriters Laboratories
- ISO 9001:2000: Organización Internacional de Normalización

Consulta N° 30

Referencia de las Bases: Términos de Referencia

Anexo 3

Literal e) del numeral 1.1 y epígrafe iii) del literal a) del numeral 7.

Antecedentes:

Se establece que el adjudicatario no deberá realizar el bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina, lo cual se constituye como un indicador de calidad del servicio.

Observación:

Es muy importante que el Comité suprima el requerimiento de dejar áreas libres de bloqueo dentro de los establecimientos penitenciarios porque le quita efectividad al sistema integral de bloqueo e inhibición de señales radioeléctricas.

Por razones estrictamente técnicas existen muchas probabilidades que el sistema integral no funcione correctamente y con ello, un mecanismo contractual está otorgando libertad a los actos que se pretenden evitar, afectando el interés y la esencia del presente proceso.

Los aparatos de bloqueo se instalan de manera tal que van tomando la forma de un cerco alrededor del establecimiento penitenciario. Cada aparato tiene un radio de alcance que sumado al radio de los aparatos más próximos aquél van formando una "cortina" contra las señales radioeléctricas. Un espacio en esta "cortina" es evidentemente un riesgo latente que afecta la seguridad del servicio integral y por ende su efectividad.

A nuestro criterio, sólo debe establecerse que el adjudicatario se comprometa a facilitar a la autoridad penitenciaria la comunicación telefónica con el exterior del establecimiento penitenciario.

En este sentido, debe eliminarse también como indicador de calidad que el adjudicatario no deberá realizar el bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina.

Consulta:

En caso de no aceptarse nuestra observación, sírvanse indicarnos ¿qué tecnología permitiría cumplir con el objetivo de no realizar el bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas en los espacios administrativos del INPE y que a la misma vez sí bloquee la señales de los aparatos de los internos, partiendo del supuesto que ambos se encuentran dentro del mismo inmueble?



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Cabe precisar que este requerimiento, fue establecido en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, el mismo que ha sido trasladado a las Bases de la Oferta Pública.

Cabe indicar, que la responsabilidad del diseño es del Postor.

Consulta N° 31

Referencia de las Bases: Términos de Referencia
Anexo 3
Párrafo último del literal e) del numeral 1.1

Antecedentes:

Se establece que el INPE podrá declarar la caducidad del contrato en caso que culminado el plazo de implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales en todos los establecimientos se verifica que por causas imputables al adjudicatario, subsisten observaciones formuladas por el MTC para la operación en más del 50% de establecimientos penitenciarios.

Observación:

Debe establecerse como condición previa a cualquier observación formulada por el MTC que, ya sea el MTC u Osiptel deben emitir una norma de cumplimiento obligatorio por parte de los concesionarios de servicios públicos móviles, comunicaciones personales y de canales múltiples de selección automática y de redes wifi orientada a establecer una potencia específica de las señales radioeléctricas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios a fin que el adjudicatario pueda establecer una potencia distinta y de esta manera el servicio de bloqueo resulte efectivo.

A manera de sugerencia, la potencia de los concesionarios en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios debería ser NO MAYOR A -75 DBM, rango apropiado para que cualquier usuario conecte fielmente una llamada y a su vez permite de inhibición efectiva al interior de los penales; de lo contrario, existirá un mecanismo desestabilizador del sistema de inhibición a implementar a criterio de cada operador móvil.

Nuestra sugerencia se basa en evitar un "juego de potencias" entre el adjudicatario y los concesionarios, hecho que eventualmente pondría en riesgo a los internos.

Asimismo, debería especificarse que el Adjudicatario no es responsable por la eventual manipulación que se realice en las antenas instaladas por los concesionarios de servicios públicos en el exterior de los establecimientos penitenciarios.

El responsable de la seguridad y cuidado de las antenas debe recaer por asunto de competencias y gestión de adecuada de riesgos debe recaer en el



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contratante, que tiene a la policía nacional con las funciones de cuidado y seguridad.

Igualmente, la seguridad, cuidado y responsabilidad de las antenas debe recaer en los propietarios de estas, es decir, en los concesionarios, quienes además deben ser sujetos de sanciones y multas en caso no mantengan y garanticen un nivel de potencia uniforme emitido por sus antenas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de lo señalado, el Prestador se podrá remitir a los mecanismos de suspensión de obligaciones o descargos establecidos en el Contrato.

Consulta N° 32



Referencia de las Bases: Términos de Referencia
Anexo 3
Literal e) del numeral 1.1

Antecedentes:

Se establece que es responsabilidad del adjudicatario no interferir con las señales radioeléctricas fuera del establecimiento penitenciario.



Observación:

En línea con nuestra observación anterior y partiendo del hecho que una externalidad negativa del proyecto sería interferir con la señal radioeléctrica de los vecinos de los establecimientos penitenciarios, reiteramos la necesidad que el MTC u Osiptel emitan una norma de cumplimiento obligatorio por parte de los concesionarios con el fin de establecer una potencia específica en sus señales radioeléctricas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.



Respuesta

Referirse a la respuesta de la Consulta N° 31.

Consulta N° 33



Referencia de las Bases: Términos de Referencia
Anexo 3
Literal a) del numeral 1.2

Antecedentes:

Se establece que la operación y prestación del servicio de telefonía pública deberán ser ininterrumpidas durante la vigencia del contrato.

Observación:

Página 17 de 34



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consideramos que se deben establecer como causales de inejecución de esta obligación de prestación ininterrumpida del servicio de telefonía pública a los eventos de caso fortuito o fuerza mayor y aquellos que se originen en fallos en los sistemas de servicios públicos que afecten también a los concesionarios públicos de servicios móviles y fijos.

Respuesta

La Cláusula 18.21 de la Segunda Versión del Contrato establece lo que será entendido como "Fuerza mayor o caso fortuito" así como sus características. Los eventos que originen interrupción de los Servicios, deberán sustentarse caso por caso.

Consulta N° 34

Referencia de las Bases: Términos de Referencia
Anexo 3
Epígrafe ii) del literal d) del numeral 1.2 y epígrafe i) del literal d) del numeral 7.

Antecedentes:

En relación al medio de pago del uso del servicio de telefonía pública se establece que el adjudicatario deberá realizar la venta de tarjetas en las zonas de espera de visitas en los establecimientos penitenciarios, lo cual se constituye como un indicador del servicio.

Observación:

Tener colaboradores de la organización adjudicataria en el exterior de los establecimientos penitenciarios podría suponer un riesgo para ellos partiendo del supuesto que algunos internos o personas relacionadas con ellos, podrían considerar que el servicio de bloqueo afectado directamente a sus intereses.

En tal sentido, el mecanismo idóneo para el pago por el uso del servicio de telefonía pública, sin poner en riesgo la integridad de las personas, que a la vez es accesible para todos los familiares de los internos, es el depósito en las cuentas del adjudicatario en distintas entidades bancarias que se definirán previamente, siendo este el mecanismo apropiado y de organización, eliminando manejos poco operativos y arcaicos en cuanto a recaudo de dinero y comercialización de servicios.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Por otro lado, cabe precisar que el requerimiento aludido fue establecido en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, el mismo que fue trasladado a las Bases de la Oferta Pública.

Consulta N° 35

Referencia de las Bases: Formulario 3



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Antecedentes:

En el formulario 3 se permite que la experiencia se realice a través de la acreditación de la experiencia en el servicio instalación de sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctrica.

Observación:

En la medida que el objeto del concurso y su propio nombre es la “Prestación de Seguridad Tecnológica en las Prisiones” se debe especificar claramente que la acreditación de la experiencia por parte de los postores tiene que ser relevante y acorde a la esencia del objeto del concurso, es decir, se debe acreditar la prestación del servicio de inhibición y bloqueo de señales radioeléctricas en al menos un establecimiento penitenciario.

No requiere mayor complejidad instalar un servicio de inhibición o bloqueo de señales en una organización empresarial que la ha autorizado y otorgado todas las facilidades y donde a diferencia de prestar el servicio de bloqueo e inhibición de señales en establecimientos penitenciarios, este último proyecto afecta los intereses de *stakeholders* –internos, agrupaciones con relaciones con internos u otros- que adoptarán medidas físicas y/o tecnológicas para vulnerar la integridad del sistema, con lo cual, el Estado requiere a un postor que tenga un pool de profesionales que trabajen de forma constante para mantener la efectividad del sistema y con experiencia en la gestión y defensa de ataques tecnológicos al sistema de bloqueo.

No es noticia nueva que las agrupaciones criminales están sofisticando sus modos de operación, con lo cual, es preciso que el adjudicatario demuestre la prestación del servicio de bloqueo e inhibición de señales radioeléctricas en algún establecimiento penitenciario.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta N° 22.

Consulta N° 36

Referencia de las Bases: Formularios

Consulta:

Sírvanse confirmar que los formularios deben ser firmados por el o los representante legales, sin que su firma requiera legalización notarial o consular.

Respuesta

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 37

Referencia: Numeral 2.2.17 de las Bases y Numeral 1.3.20 de la Primera Versión de Contrato



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En el numeral 2.2.17 se establece una definición de "Control Efectivo" que difiere de la definición para el mismo concepto establecida en el numeral 1.3.20 de la Primera Versión de Contrato.

Entendemos que, conforme a lo establecido el numeral 2.3 de las Bases (Interpretación y Referencias), en caso de contradicción entre lo previsto en las Bases y lo estipulado en alguno de sus Anexos, primará lo previsto en las Bases. Por su parte el numeral 24.4 del Contrato establece el orden de prelación para la interpretación del mismo conforme a lo siguiente: a) Contrato; b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; c) Las Bases y; d) Leyes y Disposiciones Aplicables.

En base a ello, consultamos si, con la finalidad de fomentar la competencia entre los postores y, de este modo, poder contar con Propuestas idóneas en beneficio del desarrollo del proceso de selección, el concepto "Control Efectivo" definido en el numeral 2.2.17, podría asimilarse la definición contenida en el numeral 1.3.20 de la Primera Versión de Contrato.



Respuesta

Ver la Modificación N° 1 a las Bases, en la Circular N° 5.



Consulta N° 38

Referencia: Numeral 2.2.29 de las Bases

El Numeral 2.2.29 de las Bases establece la definición de "Empresa Vinculada", conforme a lo siguiente: "Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, modificada por Resolución SBS N° 472-2006, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10."

En el presente caso, no nos encontraríamos inmersos en las definiciones expresas de Empresa Matriz, Empresa Subsidiaria o Empresa Afiliada, siendo que nos regiríamos por las normas pertinentes emitidas por la entonces CONASEV.

En ese orden, consultamos lo siguiente:

Nuestro principal accionista es una persona natural que a su vez es accionista de otras empresas mediante las cuales se acreditarían los Requisitos Financieros y de Experiencia para los efectos del presente proceso de selección. Esta figura a nuestro entender sí estaría enmarcada en las definiciones y presunciones de Grupo Económico, Control y Vinculación establecidas en la Resolución N° 090-2005-EF/94.10. No obstante ello,

Página 20 de 34



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

consultamos al Comité si es que, conforme a su criterio, el supuesto descrito se encuentra enmarcado en la definición de Empresas Subsidiarias contenida en el numeral 2.2.29.

De no ser así, solicitamos que se modifique el numeral 2.2.29 en ese extremo, de modo tal que se evite incurrir en restricciones formales innecesarias que podrían incidir negativamente en la presentación de una Propuesta idónea para el presente proceso.

Respuesta

Es correcto su entendimiento, indicado en el penúltimo párrafo de la consulta.

Consulta N° 39

Referencia: 2.2.70 Definición del Servicio de Bloqueo o Inhibición:

Aclarar respecto de la inhibición y bloqueo de la señal de telefonía satelital, queremos saber si por alguna razón no han pedido que se inhiba o bloquee la misma, caso contrario recomendamos que se incluya, y de ser caso se le de puntuación de acuerdo a nuestra propuesta de modificación de Facyor de Competencia.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

No obstante, el INPE tiene la facultad de solicitar el bloqueo o inhibición de otras señales que en el futuro puedan afectar la seguridad ciudadana, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato.

Consulta N° 40

Referencia: Numeral 7.2.2 de las Bases

El Numeral 7.2.2 de las Bases establece que los Agentes Autorizados deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad que figura como Anexo 2 de las Bases para poder acceder al Centro de Información Especializada. En este caso no se hace mención a los Representantes Legales del Postor ni a la posibilidad de que éstos puedan acceder al Centro de Información Especializada.

En ese sentido, consultamos lo siguiente:

¿Los Representantes Legales del Postor podrán acceder al Centro de Información Especializada previamente a la presentación del Sobre N° 1?

De ser positiva la respuesta: ¿En qué momento se presentarían los Poderes que los acrediten como tales?



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

Ver la Modificación N° 5 a las Bases, en la Circular N° 5.

Consulta N° 41

Referencia: Numeral 7.3 Solicitud de Entrevistas con el Comité

El Numeral 7.3 de las Bases señala que todo Postor, a través de los Agentes Autorizados y/o los Representantes Legales, según sea el caso, tendrá derecho a entrevistarse con funcionarios del Comité, hasta el Día anterior al último Día para la entrega del Sobre N° 1 y, en el caso de los Postores Precalificados, podrán hacerlo hasta el Día anterior para la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, previa coordinación con el Comité para la organización de tales entrevistas.

Consultamos lo siguiente:

¿Es posible que los Representantes Legales del Postor puedan solicitar entrevistas con el Comité y/o efectuar actos relacionados con el proceso previamente a la presentación del Sobre N° 1? Considerar que el acápite d.2 del Numeral 9.2.1 de las Bases establece que los Poderes que acrediten las facultades de los Representantes Legales del Postor, se deberán presentar en el Sobre N° 1.

Respuesta

Las Bases no señalan que se deba presentar Poderes para solicitar entrevistas con el Comité. Bastará la solicitud efectuada por el Representante Legal del Postor.

Consulta N° 42

Referencia: Numeral 9.1.1 Idioma

El Numeral 9.1.1 de las Bases señala que, a menos que expresamente se establezca lo contrario en estas Bases, todos los documentos deberán ser presentados en idioma castellano, o acompañados de traducción simple al idioma castellano.

En el presente caso, con la finalidad de estructurar nuestra propuesta técnica, adjuntaremos una serie de manuales técnicos y operativos de los sistemas y equipos que serán ofrecidos por nosotros para el desarrollo del Proyecto. La traducción de estos manuales al ser voluminosos generará un gasto excesivo y, a nuestro criterio innecesario, por lo que consultamos lo siguiente:

¿Todos y cada uno de los folios de la documentación emitida en otro idioma deberá ser acompañado de traducción simple?





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

¿Es posible que alguna documentación de carácter técnico así como los manuales referidos puedan ser exonerados de la exigencia de contar con traducción simple?

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en las Bases, toda documentación deberá presentarse en idioma castellano o acompañados de traducción simple al idioma castellano.

En caso los manuales técnicos y operativos de los sistemas y equipos a ser presentados, formen parte de la Propuesta Técnica, para su evaluación éstos deberán estar traducidos al idioma castellano conforme se indica en las Bases, en aquellas partes que el Postor considere pertinentes.



Consulta N° 43

Referencia: Numeral 9.1.6 de las Bases y Numeral 10.1.2 de las Bases (Segundo Párrafo)

Este Numeral indica que los Postores podrán conformar o modificar Consorcios con Terceros sólo hasta la fecha indicada en el Cronograma para modificación de Consorcios.

Al haberse revisado el Cronograma que figura en el Anexo 1 de las Bases, no se aprecia la fecha indicada. Resulta imprescindible tener conocimiento de dicha fecha a la brevedad a fin de poder preparar una Propuesta idónea para el presente proceso de selección.



Respuesta

Ver la Modificación N° 16 a las Bases, en la Circular N° 5.

Consulta N° 44

Referencia: Acápites d.1 del Numeral 9.2.1 de las Bases (Primer Párrafo de la Página 30 de las Bases).

Este Párrafo establece que, en caso el Postor fuese un Consorcio, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus Integrantes, el Postor deberá presentar un Formulario N° 6, confirmando su existencia y la solidaridad de sus Integrantes respecto de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas.

Consultamos lo siguiente:

¿La obligación de cumplir con el requisito respecto a cada uno de sus integrantes debe efectuarse mediante la presentación de los Formularios N° 5 debidamente llenados por cada uno de los integrantes del Consorcio?

Página 23 de 34



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 45

Referencia: Numeral 10.1.2 de las Bases (Tercer Párrafo)

Es este párrafo se indica que se deberá presentar la respectiva Adenda al Contrato de Consorcio así como los Formularios N° 6, N° 7 y N° 18 debidamente llenados.

¿En qué momento se presentará esta información?

¿Cuál será la modalidad de presentación de esta información?

Respuesta

Respecto de su primera consulta, ver la Modificación N° 16 a las Bases, en la Circular N° 5.

Respecto de su segunda consulta, esta deberá ser presentada mediante solicitud dirigida al Comité a través de la mesa de partes de PROINVERSIÓN.

Consulta N° 46

Referencia: Numeral 12.1 de las Bases

Este Numeral establece que como requisito para la Fecha de Cierre, se deberá verificar:

- a) La celebración de los Convenios de Estabilidad Jurídica previstos en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en la medida que el Adjudicatario o alguno de sus Integrantes así lo solicite y cumpla con lo previsto en la normatividad vigente.
- b) La promulgación del Decreto Supremo que otorga, mediante contrato, la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Contratante, así como la suscripción del contrato de seguridades y garantías, según se indica en el Contrato.

Estos dos supuestos, a nuestro no dependerán exclusivamente del adjudicatario, pudiéndose generar demoras innecesarias. En ese sentido, solicitamos que la verificación de los mismos se traslade para una fecha posterior a la Fecha de Cierre.

Respuesta

Ver la Modificación N° 15 a las Bases, en la Circular N° 5.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 47

Referencia: Literal d) del Numeral 12.1 de las Bases (Primer párrafo de la página 46 de las Bases)

Se indica que se deberá presentar la Constancia de depósito del aporte al FOPRI y que dicho monto será comunicado mediante Circular.

Consideramos que este monto debe ser comunicado con anterioridad a la fecha de presentación de los Sobre N° 2 y N°3, en vista que el pago de dicho monto tendrá incidencia en la preparación de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.



Consulta N° 48

Referencia: Formulario N° 7 de las Bases

Este Formulario contempla dos cuadros a ser llenados en caso el Postor sea una sola empresa o sea un Consorcio.

Consultamos lo siguiente:

¿En cualquiera de los dos casos, sólo se deberá llenar el cuadro que corresponda?

¿Será necesario llenar ambos cuadros?

De ser positiva la respuesta a esta última pregunta:

¿El primer cuadro deberá ser llenado por cada uno de los integrantes del Consorcio?



Respuesta

Ver la Modificación N° 28 a las Bases, en la Circular N° 5.

Los cuadros de este Formulario se completan en cuanto correspondan, dependiendo si el Postor es una empresa o un Consorcio:

- Si el Postor es una empresa, solo se deberá completar el primer cuadro.
- Si el Postor es un Consorcio de empresas, deberán completar el segundo cuadro y siguientes, incluyendo tantos cuadros como Integrantes del Consorcio hayan.

Consulta N° 49

Referencia: Numeral 4.3 "Oferta Económica" – Factor de Competencia:

Página 25 de 34





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consideramos de suma importancia y requisito indispensable para poder formular una oferta seria en el presente concurso que el Facto de Competencia sea modificado con una fórmula polinómica que proponemos y que está contenida en el Anexo II de las presentes Consultas; la misma que sometemos a su consideración y podría ser acogida por el Comité de forma parcial.

A continuación presentamos el sustento del por qué consideramos un factor de competencia de fórmula polinómica que pondere el tema tarifario y el tema técnico.

1. Las APP son ventajosas porque permiten desarrollar proyectos con alta rentabilidad social, a pesar de limitaciones presupuestales del Estado, a un menor costo y con elevada calidad, al aprovechar el expertise y eficiencia de los inversionistas privados.

De esta manera se asegura también el cumplimiento de los objetivos del proceso de selección de los inversionistas privados, los que a decir de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional son, entre otros, la economía y eficiencia (2000:69).

La economía se obtiene al elegir a un inversionista que cuente con las aptitudes para ejecutar el proyecto de inversión con la calidad requerida, al mejor precio posible. La competencia es un factor crucial para arribar a este objetivo: la lucha por ser seleccionados hará que las empresas interesadas busquen ofrecer las condiciones más convenientes, a un menor costo, para lo cual deben utilizar los medios de producción de manera más eficiente.

2. Como se señala en la segunda versión del Contrato de "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", el objetivo del proyecto es contribuir con el bienestar de la población penitenciaria, y contribuir con el bienestar y seguridad de la sociedad.

3. El artículo 5° del decreto legislativo N° 1012 señala, consagrando el Principio de Valor por Dinero, que el servicio público debe ser prestado por el privado que pueda hacerlo a mayor calidad y por el menor costo posible.

En este sentido, el diseño del proceso de promoción de la inversión privada que facilite la elección de un inversionista privado para la prestación del servicio, debe estar orientado a conseguir que el objetivo público se consiga en las mejores condiciones posibles y al precio más competitivo.

4. Se debe diseñar un factor de competencia que premie tanto la mejor prestación de servicios para cristalizar los objetivos del proyecto, como el precio más competitivo.

Por el contrario, circunscribir el factor de competencia solo al menor costo por la prestación del servicio, podría poner en riesgo que el objetivo de contribuir con el bienestar y seguridad de la sociedad, dado que generaría una competencia entre los postores por entregar un servicio a menor precio,





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

poniendo en riesgo su calidad, e inclusive pudiendo llegarse a la denominada "maldición del ganador".

De no prestarse atención a este punto, se podría premiar a la oferta no necesariamente más eficiente (en términos mayor calidad, a menor costo). Ello no debe perderse de vista dado que al tener la propuesta técnica del postor ganador un carácter de "promesa", podría ser objeto de incumplimiento e inclusive de renegociación, lo que podría afectar la competencia con que se afrontó el proceso de selección del concesionario.

Por ello, consideramos que se debe diseñar un factor de competencia que premie tanto la mejor prestación de servicios para cristalizar los objetivos del proyecto, como el precio más competitivo.

Ello permitiría seleccionar al inversionista privado que cuente con las aptitudes para ejecutar el proyecto de inversión con la calidad requerida, al mejor precio posible.

5. En adición, si revisamos las principales actividades o prestaciones que forman parte del contrato materia de concesión, se advierte que éstas están directamente relacionadas a soluciones tecnológicas para implementar sistemas de telefonía y de seguridad para el bloqueo de señales radioeléctricas, cuya idoneidad es fundamental para cumplir con el objetivo de los servicios públicos materia del contrato. Consiguientemente, consideramos sería mucho más ventajoso para el Estado generar un incentivo de competencia entre los postores para brindar soluciones de alta tecnología para la prestación de servicios.

Ello se ve ratificado, cuando en el proyecto de contrato de concesión se señala que durante su vigencia, "el Prestador podrá incorporar nuevas tecnologías en la ejecución del Proyecto, siempre que logre cumplir con el objetivo de los servicios, previa aprobación del INPE."

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Cabe precisar que el factor de competencia fue establecido en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada. Por lo mismo, el parámetro establecido fue el único que se requirió en las Bases de la Oferta Pública.

Consulta N° 50

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1 cuarto párrafo:

¿Existe algún tope para la incorporación de más establecimientos penitenciarios, por ejemplo el 15% del valor inicial a que se refiere el último párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo 146-08-EF (Reglamento del D. Leg 1012) ?

Página 27 de 34



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios –
PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta

No existe tope alguno.

Consulta N° 51

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES “TERMINOS DE REFERENCIA”

Referencia: Numeral 1.1 segundo párrafo b) in fine:

¿Cómo operará la potestad del INPE de solicitar los “cambios tecnológicos necesarios” en su sistema de seguridad, respecto de la responsabilidad del Adjudicatario? Consideramos necesario acotar dicho tema, pues se presta a demasiada discrecionalidad.

Respuesta

La regulación de este aspecto estará considerada en la Versión Final del Contrato.

Consulta N° 52

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES “TERMINOS DE REFERENCIA”

Referencia: Numeral 1.1 e) primer párrafo:

¿Los estudios técnicos especializados para cada penal, en qué plazos se debe ejecutar?

Respecto al segundo párrafo de este literal e), es necesario indicar que la presencia de espacios administrativos en medio o cerca a las áreas frecuentadas por internos y que requieren estar protegidas por los inhibidores, indudablemente serán afectadas por los inhibidores.

Por ello consideramos necesario eliminar la restricción del segundo párrafo de este numeral y solicitamos que así sea

Respuesta

Respecto de su primera consulta, la regulación de este aspecto se considerará en la Versión Final del Contrato.

Con relación a la segunda consulta, se mantiene lo establecido en las Bases. Cabe precisar que este requerimiento, fue establecido en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, el mismo que ha sido trasladado a las Bases de la Oferta Pública.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 53

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.1 Literal e) del Anexo 3 "Términos de Referencia"

Este Literal establece que para la implantación e instalación del sistema de seguridad de bloqueo, el adjudicatario deberá realizar los Estudios Técnicos Especializados.

Se consulta lo siguiente:

En el numeral 5.1 de la Primera Versión del Contrato se establece que el Prestador debe asumir la obligación de cumplir con los plazos y las metas contempladas en el Cronograma Definitivo de Actividades previsto en su Propuesta Técnica y no será posible presentar un Cronograma Definitivo de Actividades en el sentido que para establecer el mismo, es necesario contar previamente con los referido Estudios Técnicos Especializados, los cuales se deberán elaborar previamente a la implementación e instalación del Sistema de Seguridad. En ese sentido solicitamos que se suprima la referencia al Cronograma Definitivo de Actividades contenida en el numeral 5.1 de la Primera Versión del Contrato.



Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. No obstante, se debe tener en consideración lo establecido en el Numeral 5.30 del Contrato.



Consulta N° 54

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.1 literal f)

Se entiende si el un postor presenta tecnologías diferentes a la que planteó el Proponente de la Iniciativa Privada, ¿podría plantearse en la propuesta técnica utilizar diferente numero de inhibidores (min 127) siempre y cuando estos cumplan el objetivo del proyecto?

Solicitamos se nos indique si ¿los equipos para bloquear: las Señales radio eléctricas WiFi, Comunicaciones Personales, Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) están todos considerados dentro de los 127 equipos bloqueadores minimos?

Respecto al "contenido mínimo" señalado en el literal f) del numeral 1.1 de las bases así como el Formulario 15 que refieren a un mínimo de 127 equipos, solicitamos que se discrimen en cuanto a número y tipo de equipos para inhibir o bloquear c/u de los tipos de señales (WiFi, servicios públicos móviles, Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)), por lo que





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

consideramos que se modifique el Formulario 15 a fin que la Oferta sea discriminando los equipos.

Respuesta

Respecto de su primera consulta, es correcto su entendimiento, siempre que esta tecnología sea diferente a la usada por el Proponente que está basada en anular las señales de telefonía móvil y Wi-Fi con otra señal de ruido de mayor nivel.

Respecto de su segunda consulta, un equipo bloqueador será aquél que contiene todos o alguno(s) de los módulos de bloqueo de los servicios y aplicativos exigidos a bloquear: Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS), Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y redes inalámbricas Wi-Fi.

Respecto a su tercera consulta, se mantiene lo establecido en las Bases.



Consulta N° 55

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES “TERMINOS DE REFERENCIA”

Referencia: Numeral 1.1. literal g)

¿En el caso de estar el Penal en medio de una ciudad y sea casi imposible tener una buena cobertura dentro del penal con inhibidores sin afectar a transeúntes y locales vecinos, se podrán utilizar en reemplazo de inhibidores tecnologías pasivas de detección de llamadas y bloqueo inmediata de estas y de ubicación que adicionalmente permite ubicar por pocos centímetros al celular que intenta comunicarse ?



Respuesta

El Prestador deberá asegurar el cumplimiento del objetivo del Proyecto, que es el bloqueo o inhibición de las señales requeridas, en las condiciones establecidas en las Bases y el Contrato.



Consulta N° 56

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES “TERMINOS DE REFERENCIA”

Referencia: Numeral 1.2 literal c)

¿Si el postor considera para otorgar más flexibilidad a los internos que debe instalar más teléfonos que los que arroja la fórmula contenida en este numeral, tendrá éste la libertad de hacerlo?

Se debe esperar un año para el ajuste de aparatos telefónicos??? o el proponente puede aumentar cuando determina que el uso es mayor que el estimado, previa coordinación con el INPE.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos
Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta

La cantidad de teléfonos que resulte de aplicar la fórmula, es el mínimo requerido por instalar. Si el Prestador considera conveniente instalar más aparatos o terminales, tendrá la libertad de hacerlo.

Si el Prestador considera conveniente realizar actualización en el número de terminales telefónicos con una frecuencia mayor (semestral, trimestral o mensual, por ejemplo), tendrá la libertad de hacerlo.

Consulta N° 57

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.2 f):

¿A cuánto asciende o quién determina a cuánto ascienden los minutos, tráfico o capacidad de telefonía que se deben acreditar haber adquirido, cuando se usa el término "suficiente" respecto a la acreditación de compra de los mismos? Así mismo, indicar en qué oportunidad se debe acreditar la compra de los mismos? ¿El contrato de compra de minutos debe tener vigencia durante los veinticinco años de duración de la concesión? De ser así: ¿Quién asegura que el concesionario de telefonía que venda los minutos, se mantenga en el mercado durante dicho plazo? ¿Cabrá que el prestador sólo asegure proporcionar los minutos necesarios?

Respuesta

El dimensionamiento de la cantidad de minutos, tráfico o capacidad telefónica a comprar, corresponde al Prestador, de acuerdo a sus propias proyecciones de demanda. El término "suficiente" respecto de la cantidad de minutos, tráfico o capacidad telefónica se refiere a que el servicio telefónico se deberá prestar a los Internos cumpliendo los indicadores de calidad respectivos, no siendo admisible excusar tal incumplimiento alegando falta de minutos, o compra de estos debido a la ausencia de un contrato con un concesionario.

La oportunidad en la que se debe acreditar la compra, corresponde a una actividad de supervisión a cargo del Supervisor, que la ejercerá en las condiciones establecidas en el Contrato.

La vigencia de los acuerdos que establezca el Prestador con otros concesionarios, depende de él, siempre que asegure el cumplimiento de los indicadores de calidad respectivos.

De acuerdo al Numeral 9.ix del Anexo N° 3 de las Bases, el Prestador asume la responsabilidad de realizar los acuerdos necesarios con operadores de telecomunicaciones, con el fin de contar con las capacidades suficientes para brindar el servicio de telefonía pública de manera ininterrumpida.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consulta N° 58

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia Numeral 1.3 e):

¿se deberá garantizar la permanencia de un técnico de mantenimiento en cada uno de los penales, qué quiere decir, que debemos destacar a 33 técnicos, uno para cada penal por los 25 años del contrato? Porque en todo caso garantizar podría entenderse que a penas se requiera de un técnico llegará al penal en un tiempo máximo predeterminado, basado en el término de la distancia y accesibilidad.

Respuesta

Ver la Modificación N° 18 a las Bases, en la Circular N° 5.



Consulta N° 59

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.3 f):

Solicitamos se sirvan listar las excepciones de la legislación peruana respecto del derecho al secreto en inviolabilidad de las telecomunicaciones de los internos.

Respuesta

Las que son dispuestas mediante resolución judicial, de acuerdo a lo señalado en el Inciso 10 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.



Consulta N° 60

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 5:

Aclarar que respecto al término "solicitar" al MTC en un plazo de 10 días la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición, no implica que efectúen la verificación en dicho plazo, sino únicamente acreditar haber efectuado la solicitud.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.



Consulta N° 61

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Referencia: Numeral 7 a) ii): ¿qué se entiende por dotación de equipos "suficientes" y sobre qué base se determina que son suficientes?

Respuesta

El Numeral 7 del Anexo N° 3 de las Bases, establece las directivas con las que se definieron los indicadores de calidad de servicio, los cuales fueron establecidos en el Numeral 4 del Anexo N° 2 del Contrato.

En este contexto, se entiende por "dotación de equipos suficientes", aquella que permitirá cumplir con los indicadores de calidad de servicio referidos a los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.

Consulta N° 62

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 11: ¿Quién y cuándo se definirá si es el INPE o MINJUS el que designe al Supervisor?

Respuesta

La regulación de este aspecto se encuentra en la Cláusula Décimo Novena de la Segunda Versión del Contrato.

Consulta N° 63

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.1 a)

Se hace referencia a la operación de los sistemas de seguridad para bloqueo o inhibición debe ser ininterrumpida. ¿Qué pasa en los actos de vandalismo dado que el contrato contempla todo un procedimiento para su resolución?

Respuesta

Los actos que sean calificados como vandalismo son considerados casos fortuitos o de fuerza mayor y, por tanto, aplica sobre ellos lo establecido en la Cláusula 18.21 del Contrato y siguientes, en lo referente a la suspensión de las obligaciones.

Consulta N° 64

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.1 e)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Se hace referencia a la remisión de los estudios técnicos al INPE previo a la instalación e implementación, pero no se señala si ello implica aguardar alguna respuesta del INPE.

Respuesta

La regulación de este aspecto se considerará en la Versión Final del Contrato.

Consulta N° 65

CONSULTAS REFERIDAS AL ANEXO 3 DE LAS BASES "TERMINOS DE REFERENCIA"

Referencia: Numeral 1.3 e)



Se establece que en cada prisión debe haber un técnico de mantenimiento, pero no se precisa si es las 24 horas o solo 8 horas, si debe encontrarse dentro de la prisión o con acceso inmediato a ella. Debiera establecerse en todo caso plazos por término de la distancia para dichos efectos.

Respuesta

Ver la Modificación N° 18 a las Bases, en la Circular N° 5.



Lima, 14 de abril de 2014



Representante del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales,
Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios -
PRO DESARROLLO